

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: WILMER QUIROGA PARDO CC No 1.098.738.367

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00082-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota secretarial que antecede, se informa que en proceso de la referencia se corrió traslado de la demanda al demandado y contestó la demanda y presentó excepciones de mérito, que fueron a su vez replicadas por el del demandante; se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia del artículo 392 del Código General del Proceso por expresa remisión del numeral 2 del artículo 443 del C.G.P y se ordenara prueba de oficio, por tanto, este despacho ordena:

1°. - Fijar como fecha para la audiencia virtual del artículo 392 del Código General del Proceso que remite a los estipulado en los artículos 372 y 373 ibídem, en el proceso de la referencia el día cuatro (04) de noviembre de 2021 a las 09:00 de la mañana.

2°. - Téngase como pruebas las documentales aportadas por el demandante y el demandado.

3.-Se ordena el interrogatorio de parte solicitado por el demandante a la representante legal del demandante en los términos del artículo 198 del C.G.P

4.-Por cumplir con lo establecido en el artículo 212 del C.G.P se decretan los testimonios de los señores: CARMEN ANDRADE PEDROZA Y FERNANDO GUEVARA, los cuales serán citados e informados de la audiencia por medio de la parte demandada, quien solicito la prueba.

5. Oficiar a la representante legal de la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1 para que un término de diez días hábiles aporte con destino a este despacho los siguientes documentos:

-Contrato u acto equivalente de asociación u afiliación a la cooperativa del señor WILMER QUIROGA PARDO CC No 1.098.738.367.

- CONTRATO suscrito por parte de la señora CARMEN ANDRADE PEDROZA y el demandado WILMER QUIROGA PARDO, y en favor del señor FERNANDO GUEVARA, en el evento que se encuentre en poder de la COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1.

6.Se niegan las demás pruebas solicitadas por el ejecutado, por ser inconducentes y no tener relación con los hechos propuestos en las excepciones.

7. Adviértasele a las partes que, en una única audiencia virtual, y se les remitirá por el canal de comunicación informado el enlace para conectarse con la sala virtual, en una sola sección se practican las pruebas y se dictara sentencia, por tratarse de un proceso ejecutivo de mínima cuantía al cual se aplica lo reglado en el artículo 392 del C.G.P,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Se suscribe con la firma escaneada, por salubridad pública (art. 11 Decreto 491 de 2020), no fue posible firmar con electrónica por problemas de conectividad consta el 28/09/2021 a las 08:30 horas.